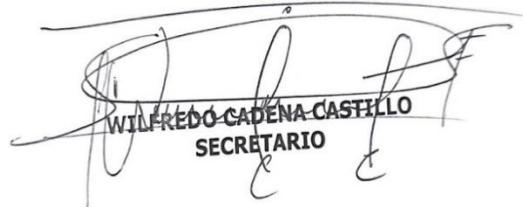




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : REINALDO BARRAGAN MATEUS
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2024-00097

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 10 de abril de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5**, representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **REINALDO BARRAGAN MATEUS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.115, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2290330** del **07 de junio de 2023**, **2280721** del **01 de diciembre de 2022** y **2268040** del **17 de febrero de 2022**.

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. En el encabezado de la demanda se indica que el demandado se encuentra domiciliado y residente en el Municipio de Bolívar, pero en las notificaciones se indica que el Municipio para notificaciones es Landázuri, sin embargo la vereda que se menciona, aparece en los pagarés, aparejada con el Municipio de Bolívar; por lo anterior, sin perjuicio de la competencia que yace en este despacho en ocasión al cumplimiento de las obligaciones, se debe aclarar o corregir el domicilio del demandado para efectos de tener exactitud frente a los términos para notificación.
2. En el hecho N°. 6, no es correcta la fecha que se establece como día siguiente de presentación de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.013.433 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 100.534 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos



del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO